



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 665 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra la Sociedad 2 & 2 Producciones S.A.S. adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Competencia

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA- mediante Resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modifican los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Antecedentes

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra la Sociedad 2 & 2 Producciones S.A.S. y se adoptan otras determinaciones”

Que el Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante memorando No. 20202300006333 del 7 de octubre de 2020, informa a esta Dirección Territorial el incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 077 del 26 de junio de 2015 -Expediente PFFO DTCA No. 016 – 15 y a su vez describe el seguimiento realizado al permiso otorgado así:

1. La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas emitió la Resolución No. 077 del 26 de junio de 2015, “Por medio de la cual se otorga permiso de filmación solicitado por Sociedad 2&2 Producciones S.A.S., al interior del Parque Nacional Natural Tayrona y se toman otras determinaciones - Expediente PFFO DTCA No. 016- 15”
2. El día 26 de junio de 2015, se notificó la Resolución de otorgamiento al buzón electrónico juankarrasquilla@gmail.com. Conforme al artículo dos, tres, cuarto y quinto, el titular del permiso debía cumplir con las obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015.
3. El 29 de febrero de 2016, por medio del oficio No. 20162300008011 se solicitó el cumplimiento de las obligaciones al usuario.
4. El 09 de marzo de 2016, a través del memorando No. 20162300008631 se solicitó al AP el informe de seguimiento en campo.
5. El 16 de diciembre de 2016, por medio del oficio No. 20162300081681 se reiteró al usuario el cumplimiento de las obligaciones.
6. El 14 de junio de 2017, mediante el radicado No. 201746000043122 el usuario remite comprobante de pago por concepto de tarifa de la actividad.
7. El 22 de febrero de 2019, por medio del oficio No. 20192300009101 se reiteró al usuario el cumplimiento de las obligaciones.
8. El 14 de agosto de 2019, a través del memorando No. 20192300006463 se reiteró la solicitud al AP el informe de seguimiento en campo
9. El 15 de abril de 2020, por medio del oficio No. 20202300019831 se reiteró al usuario el cumplimiento de las obligaciones.
10. El 1 de octubre de 2020, por medio del memorando No. 20206720001833 el AP remite informe de seguimiento en campo, informando que el usuario dio uso del permiso y dio cumplimiento en fechas, cronograma y sitios de filmación.

Fundamento Jurídico

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 señala que: “... Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. ...” (Subrayado fuera de texto).

Normas presuntamente infringidas:

Que la Resolución 017 de 2007 fue derogada por la Resolución 0396 del 5 de octubre de 2015 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”, la cual señala en su artículo vigésimo el Incumplimiento de Obligaciones “Las infracciones a lo previsto en la presente resolución, a las obligaciones establecidas en el respectivo permiso, darán lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Que la Resolución No. 077 del 26 de junio de 2015, “Por medio de la cual se otorga permiso de filmación solicitado por Sociedad 2&2 Producciones S.A.S., al interior del Parque Nacional Natural Tayrona y se toman otras determinaciones - Expediente PFFO DTCA No. 016- 15”, establece las condiciones en las cuales se otorga el permiso de filmación entre otras:

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra la Sociedad 2 & 2 Producciones S.A.S. y se adoptan otras determinaciones”

Artículo tercero: La sociedad 2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S., deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "MASTER CHEF JUNIOR", el pago de la suma de CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$123.900°), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL — FONAM- UAESPNN.

Artículo cuarto: La sociedad 2 & 2 PRODUCCIONES S.A.S, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

(...)

12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia — PNN Tayrona y se deberá entregar dos (2) copias del material final al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales. ...”

Artículo noveno: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria o a la aplicación las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Que esta Dirección Territorial encuentra una presunta infracción ambiental por el incumplimiento que la Sociedad 2 & 2 Producciones S.A.S. realiza a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 077 del 26 de junio de 2015 al no aportar el comprobante de pago por concepto del seguimiento al permiso otorgado y no haber entregado al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General las copias del material final del proyecto denominado “MASTER CHEF JUNIOR”.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes

Diligencias:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, esta Dirección ordenará oficiar al representante legal de la Sociedad 2 & 2 Producciones S.A.S. para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio el recibo o comprobante que acredite el pago por concepto del seguimiento al permiso otorgado mediante resolución No. 077 del 26 de junio de 2015 y la constancia de haber entregado las dos (2) copias del material final al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.

Que esta Dirección, considera que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental contra la Sociedad 2 & 2 Producciones S.A.S.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra la Sociedad 2 & 2 Producciones S.A.S. y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra la Sociedad 2 & 2 Producciones S.A.S. identificada con NIT: 830.147.214-2, representada legalmente por el señor MILTON ALONSO ABRIL BARON identificado con cedula de ciudadanía No. 79.377.841 o por quien haga sus veces, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Memorando No. 20202300006333 del 7 de octubre de 2020.
2. Copia de la Resolución No. 077 del 26 de junio de 2020.
3. Copia del memorando No. 20206720001833 del 1 de octubre de 2020

ARTÍCULO TERCERO: Designar a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas para que se sirva notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad 2 & 2 Producciones S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Oficiar al representante legal de la Sociedad 2 & 2 Producciones S.A.S. para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio el recibo o comprobante que acredite el pago por concepto del seguimiento al permiso otorgado mediante resolución No. 077 del 26 de junio de 2015 y la constancia de haber entregado las dos (2) copias del material final al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2020

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Shirley Marzal Pasos